

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE RESPECTO A LA SANCION IMPUESTA AL C. OSCAR JAVIER VALDEZ LOPEZ, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 28/2013 REV.---

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 12 doce de julio de 2013. -----

---Visto para resolver la sanción impuesta al C. Oscar Javier Valdez López, respecto de los resultados de la revisión de su informe de precampaña, lo anterior en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente 28/2013 REV y, -----

RESULTANDO

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013. -----

---3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---4. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral. -----

---5. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---6. Que con fecha 03 de mayo de 2013 el Partido Revolucionario Institucional notificó

por escrito al Consejo Estatal Electoral, haber autorizado al C. Oscar Javier Valdez López para que realizara actividades de precampaña como Aspirante a Candidato a Diputado Local por el Sistema de Mayoría Relativa en el distrito XII de Culiacán, durante el periodo comprendido entre el 28 de abril y el 07 de mayo de 2013, en dicho escrito también notificó como Responsable de la Administración de los recursos que se obtuvieran en dicha precampaña a la C. Dihhier Guadalupe Quiroz López. -----

---7. Que con fecha 21 de mayo de 2013, el Partido Revolucionario Institucional, cumplió con la obligación de presentar el informe de precampaña correspondiente al Aspirante a Candidato a Diputado Local por el Sistema de Mayoría Relativa en el distrito XII de Culiacán, el C. Oscar Javier Valdez López. -----

---8. Que mediante oficio No. CEE/CPMP/ 055 /2013, de fecha 29 de mayo de 2013, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral notificó al Partido Revolucionario Institucional, sobre los errores u omisiones detectados durante la revisión de los informes de precampaña, entre los que se encontraban los relacionados con el informe de precampaña del C. Oscar Javier Valdez López, en los siguientes términos. -----

II. C. OSCAR JAVIER VALDEZ LOPEZ, Aspirante a Candidato a Diputado Local por el Sistema de Mayoría Relativa en el Distrito XII de Culiacán. --- 1. Del contenido del informe de precampaña de este Aspirante a Candidato, se desprende una posible contrariedad a la disposición contenida en el artículo 117 Bis B, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que establece que para el caso de las aportaciones en especie que en las precampañas electorales efectuó cada persona física o moral tendrán como limite el equivalente al uno por ciento del monto total determinado como tope de gasto de precampaña. En este sentido, el Consejo aprobó como tope de gasto de precampaña para los Aspirantes a Candidatos a Diputados Locales por el Sistema de Mayoría Relativa en el XII Distrito, la cantidad de \$452,377.40 (cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 moneda nacional), según acuerdo número ORD/02/010, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 08 de febrero de 2013, por lo que el equivalente al uno por ciento de dicho tope es de \$4,523.77 (cuatro mil quinientos veintitrés pesos 77/100 moneda nacional), cantidad inferior al monto de \$14,094.00 (catorce mil noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) registrado como aportación en especie de la asociación MOVIMIENTO FUERZA SINALOENSE A. C. representada por el C. JESUS ANTONIO VALDEZ PALAZUELOS, según recibo 0033 de aportación de simpatizantes en precampaña, de fecha 08 de mayo de 2013. -----

--- 9. Que el día 03 de junio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta a las observaciones notificadas mediante escrito firmado por su Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral, Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, en el que en relación con las observaciones relacionadas con el informe del C. Oscar Javier Valdez López, manifestó lo siguiente: -----

SE CONSIDERA POR LA CANTIDAD TOTAL DE LA FACTURA 484 QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$14,094.00 (CATORCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) DEL PROVEEDOR CARLOS BALTAZAR CASTRO OLIVAS DE FECHA 01 DE MAYO DE 2013, EN LA CUAL SE DESCRIBEN PLAYERAS BORDADAS CON LOGO Y NOMBRE DE FUERZA SINALOENSE Y EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA DESCRIPCION, ES CAMISetas BORDADAS CON EL LOGO DE FUERZA SINALOENSE (FS) Y

NOMBRE "PRECANDIDATO AL DTTO. XII OSCAR VALDEZ, DIRIGIDO A MILITANTES DEL PRI", POR LA CANTIDAD DE \$3,750.00 MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SUMANDO LA CANTIDAD DE \$4,350.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), SI OBSERVAMOS EL CONTRATO QUE FUE PRESENTADO COMO DONACION DE FUERZA SINALOENSE A.C. REPRESENTADO POR EL C. JESUS ANTONIO VALDEZ PALAZUELOS SE REGISTRA LA CANTIDAD CORRECTA DE LA DONACION QUE ES POR LA CANTIDAD DE \$4,350.00, MAS SIN EMBARGO POR ERROR HUMANO SE CONTABILIZO Y SE ELABORO EL RECIBO POR LA CANTIDAD TOTAL DE LA FACTURA, POR LO TANTO SE ELABORAN ESTADOS FINANCIEROS Y LOS IPREC, ASI TAMBIEN EL RECIBO CON FOLIO 058 DE SIMPATIZANTE POR LA CANTIDAD DE \$4,350.00, CANCELANDOSE EL RECIBO 033 POR LA CANTIDAD DE \$14,094.00, SE PRESENTA LA DOCUMENTACION COMO ANEXO NUMERO 2. -----

---10. Que mediante acuerdo número ORD/10/048 tomado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Sesión celebrada el día 14 de junio de 2013, se aprobó el Dictamen Consolidado de los Informes Justificativos del Origen y Monto de los Ingresos de los Aspirantes A Candidatos A Diputados Locales y a Presidentes Municipales para el Proceso Electoral Local 2013, por Concepto de Financiamiento para sus Precampañas, Así como de su Empleo y Aplicación. -----

--- 9. Que el día 18 de junio del presente año, se recibió formalmente en este Consejo Estatal Electoral un escrito por medio del cual el C. Óscar Javier Valdez López con el carácter de candidato a Diputado por el XII Distrito Electoral de la coalición "Transformemos Sinaloa" interpuso recurso de Revisión en contra del acuerdo número ORD/10/048, emitido el pasado 14 de junio del presente año. -----

--- 10. Que el día 01 de julio de 2013, el Tribunal Estatal Electoral resolvió el recurso de revisión identificado en el expediente 28/2013 REV, ordenando al Consejo Estatal Electoral emitir un nuevo acuerdo realizando una debida fundamentación, motivación y cumpliendo con el deber de exhaustividad y determine si el partido político y el ciudadano Óscar Javier Valdez López incurrieron o no en infracción contenida en el numeral 117 Bis B, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y determine en su caso, la sanción que en derecho corresponda, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

II.- El artículo 30, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa impone a los partidos políticos como obligaciones, entre otras, presentar los informes correspondientes al uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, así como entregar la documentación que el propio Consejo Estatal Electoral le solicite respecto de sus ingresos y egresos, y presentarle asimismo, los informes de precampaña. -----

III.- Por disposición del artículo 117 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, -----

corresponde a los partidos políticos o coaliciones autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas en busca de su nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos, conforme a los estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y prescripciones de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

IV.- El artículo 117 Bis B, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa determina que los recursos que destinen los aspirantes a candidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral no podrán rebasar los topes que determine el Consejo Estatal Electoral; los cuales no podrán ser mayores al veinte por ciento del establecido en la elección inmediata anterior para las candidaturas a Diputados y Ayuntamientos, para el caso particular. -----

V.- El párrafo tercero del citado artículo 117 Bis B de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece que los recursos obtenidos durante una precampaña electoral estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, efectuados a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, no comprendidas en el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

VI.- El párrafo cuarto del referido artículo 117 Bis B de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone lo siguiente: *"Para el caso de las aportaciones en especie que en las precampañas electorales, efectúe cada persona física o moral, tendrán como límite el equivalente el uno por ciento del monto total determinado como tope de gasto de precampaña"*. -----

VII. Que el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, al resolver el recurso identificado en el expediente 28/2013 REV, emite el presente dictamen atendiendo el principio de exhaustividad en la revisión de la documentación que forma parte del expediente del informe de precampaña del C. Óscar Javier Valdez López.-----

VIII. Que para resolver sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de una sanción al C. Óscar Javier Valdez López, es necesario revisar exhaustivamente cada uno de los documentos presentados en el expediente del informe de precampaña antes citado, en los términos siguientes: -----

---Para saber si se acredita o no la personalidad de la C. Didihier Guadalupe Quiroz López, para suscribir el contrato de donación en nombre del C. Oscar Javier Valdez López, es necesario analizar la disposición contenida en el párrafo cuarto del artículo 117 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que a la letra dice: -----

Artículo 117 Bis.

...

...

...

El partido político o coalición deberá informar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los cinco días siguientes, sobre la acreditación de los aspirantes a candidatos, acompañando la siguiente información:

- I. Copia del escrito de solicitud;*
- II. Periodo de precampaña que ha definido cada partido;*
- III. Lineamientos, normas complementarias, convocatoria y acuerdos que se tomen en relación con la elección de los candidatos a puestos de elección popular;*

- IV. *Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato; y*
- V. *Domicilio para oír y recibir notificaciones del aspirante a candidato.*

--- Como se desprende del contenido del párrafo cuarto del artículo 117 Bis de la Ley Electoral transcrito anteriormente, los partidos políticos y coaliciones están obligados a informar a este Consejo Estatal Electoral, sobre la acreditación de los Aspirantes a Candidatos cumpliendo con una serie de requisitos dentro de los cuales está según la fracción IV, del párrafo en mención, el nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato, obligación que el Partido Revolucionario Institucional cumplió el día 3 de mayo de 2013, con la presentación del escrito en el que notificó a esta autoridad sobre la acreditación del C. Óscar Javier Valdez López como Aspirante a Candidato a Diputado por el Sistema de Mayoría Relativa en el Distrito XII de Culiacán, escrito en el que informó también que la C. Didhier Guadalupe Quiroz López, fungiría como responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, durante la precampaña dicho aspirante a candidato, por lo que se le reconoce a la C. Didhier Guadalupe Quiroz López la personalidad con la que suscribió el contrato de donación en especie para la precampaña del C. Óscar Javier Valdez López.-----

--- La factura 484 del proveedor Carlos Baltazar Castro Olivas (Ideas Publicidad) de fecha 01 de mayo de 2013, emitida a nombre de Movimiento Fuerza Sinaloense A. C. por la cantidad de "14,094.00 (catorce mil noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) describe la adquisición de 400 ELABORACIÓN DE PLAYERAS TIPO CAMISETA ROTULADA CON LA IMPRESIÓN DEL LOGO Y NOMBRE DE FUERZA CIUDADANA (FS) por un monto total de \$8,400.00 más IVA, Y 25 ELABORACIÓN DE CAMISETAS BORDADAS CON EL LOGO DE FUERZA SINALOENSE (FS) Y NOMBRE DEL "PRECANDIDATO AL DTTO. XII OSCAR VALDEZ, DIRIGIDO A MILITANTES DEL PRI, PARA PROPAGANDA DEL PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DTTO. XII OSCAR VALDEZ LÓPEZ, por un monto total de 3,750.00 más IVA, correspondiendo esta última cantidad a la que se menciona en el contrato de donación donde se hace constar que se recibieron 25 camisetas como donación en especie, que fueron entregadas por el C. Jesús Antonio Valdez Palazuelos en representación de Movimiento Fuerza Sinaloense A. C., con un valor de \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) más el impuesto al valor agregado que es de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m. n.) haciendo un total de \$4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m. n.)-----

--- El recibo de aportación de simpatizantes en precampañas identificado con el folio 0033, se adjuntó en el expediente del informe de precampaña correspondiente al C. Óscar Javier Valdez López, para comprobar los ingresos obtenidos en dicha precampaña, el recibo en mención fue emitido a nombre del C. Jesús Antonio Valdez Palazuelos como Representante de Movimiento Fuerza Sinaloense A. C., por un importe de \$14,094.00 (catorce mil noventa y cuatro pesos 00/100 m. n.), importe que corresponde al total de la factura, existiendo incongruencia entre el monto que ampara el recibo y el detalle que hace de la aportación en especie el contrato de donación que se adjuntó como parte del expediente, situación que origino la observación que le fue notificada al Partido Revolucionario Institucional el día 29 de mayo del año en curso según oficio No. CEE/CP/PP/ 055 /2013, descrito en el Resultando 8, del presente dictamen, en virtud de que la cantidad impresa en el recibo es superior al equivalente al uno por ciento del tope de gasto de precampaña aprobado para los Aspirantes a Candidatos a diputados en el Distrito XII de Culiacán, contraviniendo las disposiciones

contendías en el artículo 117 Bis B, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

--- El Partido Revolucionario Institucional atendió las observaciones notificadas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el día 03 de junio mediante escrito firmado por el Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, en su carácter de Representante Propietario del Partido ante el Consejo Estatal Electoral, dio respuesta a cada una de ellas y en la que se relaciona con el C. Oscar Javier Valdez López, además de lo manifestado en el Resultando 9 del presente dictamen, adjuntó el recibo 0058 por un importe de \$4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) a nombre del C. Jesús Antonio Valdez Palazuelos como Representante de Movimiento Fuerza Sinaloense A. C., solicitando que se cancele el recibo 0033 emitido al mismo nombre por haberse elaborado erróneamente, modificando también la relación de aportaciones recibidas en precampaña, los estados financieros y el formato IPREC correspondiente a la precampaña del C. Oscar Javier Valdez López, para que todos los documentos coincidan en cuanto a la información que se obtiene de todos los documentos que forman parte de dicho expediente. -----

--- Es importante mencionar que el importe plasmado en el recibo 0058 que se hizo llegar como parte de la respuesta del partido, es el mismo que se contiene en el contrato de donación que ya formaba parte del expediente original entregado con el informe de precampaña el 21 de mayo de 2013, y que si bien es cierto, originalmente se adjuntó la factura 484 y el recibo 0033 que coinciden en sus importes y únicamente el contrato dice que se recibió la donación por una cantidad distinta, esto podría generar la presunción de que la donación fue por el total de la factura en virtud de que quien elaboro el recibo y quien lo recibió en su momento consintieron que así fue, sin embargo, también es cierto que involuntariamente se cometen errores y como lo manifiesta el partido en su respuesta, en esta ocasión aduce error humano al momento de elaborar el recibo y considerando que el contrato de donación se adjunto desde un inicio al informe primigenio de precampaña de este Aspirante a Candidato, es creíble lo manifestado en su respuesta, toda vez que el importe coincide con el manifestado en uno de los conceptos de facturación y es precisamente en el que se hace referencia a que la impresión de las camisetas contiene el nombre del precandidato Oscar Valdez, tal y como también se manifiesta en el contenido del contrato de donación, por lo que se llega a la conclusión de que con los argumentos y la documentación que hizo llegar el partido subsana la observación que le fue notificada en tiempo y forma, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna al C. Oscar Javier Valdez López. -----

IX.- Que de la revisión aludida se encontró que no es procedente sancionar al C. Oscar Javier Valdez López, por los argumentos vertidos en el Considerando anterior, sin embargo de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, en el expediente 28/2013 REV, se desprende también que se analice la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, consistente en AMONESTACION PUBLICA, por no cumplir con la obligación de vigilar que todos sus militantes y simpatizantes autorizados para realizar actividades de precampaña cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las precampañas, al respecto se hacen las siguientes precisiones: -----

--- La sanción al Partido Revolucionario Institucional no fue derivada únicamente de las presuntas irregularidades encontradas en el informe de precampaña del C. Oscar Javier Valdez López, sino de las irregularidades que se encontraron en el informe de precampaña de su aspirante a Candidato a Diputado por el Sistema de Mayoría Relativa en el Distrito IX de Salvador Alvarado, en el que se encontró y se acreditó la omisión en

el reporte de ingresos y por lo tanto en los egresos de ese Aspirante, en el informe de precampaña entregado a esta autoridad, por una cantidad de \$4,135.40 (cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 40/100 moneda nacional), situación que originó una sanción para el C. Cesar Fredy Montoya Sánchez, como Aspirante a Candidato y al Partido Revolucionario Institucional se le sanciono con AMONESTACION PUBLICA, por dicha irregularidad, situación a la que se le agrego la parte conducente de la precampaña del C. Oscar Javier Valdez López, pero al no ser esta la única causa que la origino y por ser una sanción que no admite graduarse, no es posible dejarla sin efecto. -----

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, 117 Bis, 117 Bis B, 117 Bis C y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se emite el siguiente: -----

----- **D I C T A M E N** -----

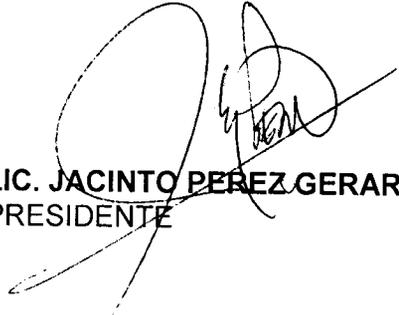
---PRIMERO.- Se aprueba no aplicar Sanción alguna al C. Oscar Javier Valdez López, por los argumentos contenidos en el Considerando VIII del presente Dictamen. -----

---SEGUNDO.- No ha lugar a la modificación de la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional consistente en AMONESTACION PUBLICA, por las explicaciones contenidas en el Considerando IX del presente dictamen. -----

---TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Oscar Javier Valdez López y al Partido Revolucionario Institucional en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado. -----

---CUARTO.- Notifíquese mediante oficio al Tribunal Estatal Electoral en cumplimiento al resolutivo tercero de la resolución dictada en el expediente 28/2013 REV. -----

---QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". -----


LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO
PRESIDENTE


PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO EN LA DUODÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013.